

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, suscrito por el Estado Mexicano el 17 de julio de 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981, establece la obligatoriedad para los Estados Parte de condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y consagrar el principio de igualdad.

Que el Estado Mexicano ha suscrito diversos compromisos Internacionales con el objetivo de proteger y garantizar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación en los ámbitos público y privado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la igualdad entre mujeres y hombres en su artículo 4o. como principio jurídico universal en el país.

Que en el artículo 1º de este mismo ordenamiento legal se prohíbe la discriminación en el territorio nacional.

Que con fecha dos de agosto de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Que con fecha 10 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial del estado, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, con el objeto de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y establecer los mecanismos institucionales que orienten las políticas públicas del Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Que el reconocimiento formal de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres ante la ley, es un paso importante y conlleva a establecer el marco jurídico necesario para el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán.

Que se requiere de instrumentos jurídicos precisos para impulsar la presencia de las mujeres en puestos de toma de decisiones en el ámbito político, social, cultural y económico; para prevenir y atender la violencia de género; para visibilizar la feminización de la pobreza; para eliminar la discriminación laboral y salarial; para reducir la poca y desigual participación de las mujeres en la vida económica del estado, así como el creciente número de mujeres jefas de familia en condiciones de vulnerabilidad.

Por lo antes expuesto y fundado, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE YUCATÁN**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1**

El presente ordenamiento es de orden público y de interés general en todo el territorio del Estado y tiene por objeto reglamentar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán.

#### **ARTÍCULO 2**

La aplicación del presente Reglamento, le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, y a los Municipios del Estado, en sus

respectivos ámbitos de competencia, en congruencia con la Política Nacional y Estatal correspondiente, a través de los Instrumentos de Coordinación que al efecto se suscriban.

### **ARTÍCULO 3**

Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, se entenderá por:

**I.- Ley:** Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán;

**II. Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán;

**III. Política Estatal:** Acciones con perspectiva de género y de coordinación entre el Estado, sus dependencias y entidades, y los municipios para la igualdad entre mujeres y hombres;

**IV.- Instituto:** Instituto para la Equidad de Género en Yucatán;

**V.- Convenios de Coordinación:** Instrumentos jurídicos que suscribe el Gobierno del Estado con el Ejecutivo Federal, con los municipios o delegaciones políticas, a efecto de que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la Transversalidad;

**VI. Participación equilibrada:** La presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento;

**VII.-Empoderamiento:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

**VIII.- Enfoque integrado de Género:** Es la organización (la reorganización), la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una

perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de dichas políticas;

**IX.- Equidad de Género:** Se refiere al principio conforme el cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

**X.- Evaluación de impacto en función del Género:** Se trata de comparar y apreciar, en función de criterios pertinentes con respecto al género, la situación y la tendencia actual con las expectativas o resultados esperados o la evolución que cabría esperar como consecuencia de la introducción de un proyecto o política específica;

**XI.-Igualdad de Oportunidades de Hombres y Mujeres:** Se fundamenta en el principio de igualdad y se refiere a la necesidad de corrección de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres en nuestras sociedades. Constituye la garantía de ausencia de cualquier barrera discriminatoria de naturaleza sexista en las vías de participación económica, política y social de las mujeres;

**XII. Igualdad Sustantiva:** Es la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública.

**XIII. Los indicadores de género:** Los indicadores de género tienen la función especial de señalar la situación relativa de mujeres y hombres, y los cambios que se producen en dicha situación;

**XIV. Segregación Horizontal:** Concentración del número de mujeres y/o de hombres en sectores y empleos específicos;

**XV. Segregación Vertical:** Concentración de mujeres o de hombres en grados y niveles específicos de responsabilidad, puestos de trabajo o cargos. Se habla de

segregación vertical cuando al mismo nivel de formación y experiencia laboral se opta por la candidatura masculina para los puestos de jefatura y dirección.

#### **ARTÍCULO 4**

Los aspectos a que se refiere el presente Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de lo que dispongan los ordenamientos que regulen las materias sustantivas de los programas objeto del mismo.

## **CAPÍTULO II DEL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL GOBIERNO ESTATAL**

#### **ARTÍCULO 5**

De conformidad con lo previsto por el Artículo 6 de la Ley, al Gobierno del Estado le corresponde:

- I. Impulsar la transversalización de la perspectiva de género en las dependencias de la Administración Pública Estatal para garantizar la efectividad del derecho constitucional de igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- II. Coordinar a las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública para la aplicación del principio de igualdad en las políticas estatales;
- III. Incorporar el principio de igualdad en el conjunto de políticas económicas, laborales, sociales, culturales y artísticas del Estado de Yucatán;
- IV. Suscribir convenios de coordinación con los Ayuntamientos para llevar a cabo acciones a favor del adelanto de las mujeres, así como para eliminar las brechas de desigualdad en los ámbitos económico, social, cultural y artístico en el estado;
- V. Fomentar la colaboración y coordinación entre las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con los diferentes agentes sociales, las asociaciones civiles de mujeres y otras instituciones privadas para formular, implementar y evaluar las políticas estatales de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Fomentar la incorporación a las Leyes, Decretos, Reglamentos y Códigos que se sometan a la aprobación del H. Congreso del Estado, así como a los planes, programas y proyectos de especial importancia económica, social, cultural y artística en el estado, un análisis sobre el impacto diferenciado que por razones de género conlleve su aprobación, aplicación o puesta en marcha;

- VII. Establecer como base de la actuación pública estatal la consideración de las particularidades en que se encuentran las mujeres de colectivos susceptibles de ser vulneradas en el ejercicio de sus derechos como son las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad y las mujeres mayores, entre otras;
- VIII. Privilegiar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones;
- IX. Asegurar que en las dependencias de la administración pública estatal no se niegue o condicione el acceso a cualquier cargo público o el derecho al sufragio activo o pasivo, cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley;
- X. Promover el principio de presencia equilibrada en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan;
- XI. Impulsar el uso de lenguaje incluyente, con perspectiva de género en los documentos elaborados y en la normatividad de las Dependencias y Entidades estatales y municipales, para eliminar terminologías sexistas y los estereotipos de género en la totalidad de los documentos oficiales.
- XII. Convocar a las Organizaciones de la Sociedad Civil, que trabajen para la igualdad entre las mujeres y los hombres, en los espacios de consulta pública sobre las políticas de desarrollo estatales;
- XIII. Coordinarse, a través del Instituto, con Organizaciones locales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a lograr la captación de recursos para disminuir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres;
- XIV. Promover la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;
- XV. Impulsar modificaciones normativas a nivel estatal que permitan el disfrute igualitario de mujeres y hombres de derechos sociales, tales como la licencia laboral por paternidad, entre otros.
- XVI. Promover que todas las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Estatal, elaboren sus lineamientos internos para institucionalizar la igualdad entre mujeres y hombres, en los cuales deberán considerarse acciones afirmativas para acelerar la igualdad entre mujeres y hombres tanto al interior como al exterior del organismo;
- XVII. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los Programas estatales que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, información que deberán proporcionar al Sistema Estatal a través del Instituto, con la finalidad

de que la información se incorpore al Sistema de Información, contemplado en el artículo 30 del presente Reglamento y

XVIII. Las demás que en razón de lo previsto en las fracciones anteriores y en el presente Reglamento, resulten necesarias para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

## **ARTÍCULO 6**

Sin menoscabo de las competencias y atribuciones conferidas por el marco normativo aplicable, le corresponde a las dependencias de la administración pública estatal, en su carácter de coordinadoras sectoriales, las siguientes atribuciones para el cumplimiento de la Ley:

### **I. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.**

- a) Procurar que los programas para el desarrollo urbano contengan la perspectiva de género a fin de garantizar condiciones favorables para el adelanto y el empoderamiento de las mujeres yucatecas;
- b) Integrar el enfoque de género en las políticas de conservación y uso racional de los recursos naturales;
- c) Promover la participación de las mujeres en los programas y las acciones que en el marco de sus atribuciones ponga en marcha para el cumplimiento de sus objetivos.

### **II. Secretaría de Educación**

- a) Desarrollar acciones que promuevan la capacitación a los maestros y maestras en los temas de equidad entre hombres y mujeres, que permitan eliminar estereotipos de género en torno a la labor docente;
- b) Generar información estadística, desagregada por sexo, que dé cuenta de la situación de mujeres y hombres en los distintos niveles educativos;
- c) Impulsar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión del principio de coeducación y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres entre los organismos del Sistema Educativo Estatal;
- d) Impulsar acciones que favorezcan el acceso y permanencia escolar de niñas y adolescentes, en particular aquellas de origen indígena, en situación de pobreza y de comunidades rurales;
- e) Identificar y diseñar estrategias para la eliminación de disparidades en el acceso y permanencia por motivos de género en todos los niveles

educativos, involucrando a los gobiernos municipales, las organizaciones, así como madres y padres de familia;

- f) Promover el derecho a la educación de las adolescentes embarazadas, madres jóvenes y otros grupos de mujeres en situación de exclusión, mediante la sensibilización de las autoridades educativas responsables;
- g) Concientizar a través de campañas de difusión a los padres y madres de familia sobre el derecho de las niñas y adolescentes a la educación formal;
- h) Desarrollar estrategias de educación, en todos los niveles educativos, para promover la igualdad de género y el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, la prevención de la violencia contra las mujeres, por razones de género, y resolución no violenta de conflictos, entre otros temas;
- i) Promover que en la elección de opciones profesionales, así como en las actividades artísticas, deportivas, científicas, técnicas y extraescolares, entre otras, se eliminen los estereotipos de género;
- j) Las demás que en razón de lo previsto en las fracciones anteriores y en el presente Reglamento, resulten necesarias para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

### III. Secretaría de Hacienda

- a) Impulsar la asignación de recursos públicos orientados a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- b) Promover la formulación de presupuestos con enfoque de género en las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

### IV. Secretaría de la Cultura y las Artes (SECAY)

- a) Promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en actividades artísticas, recreativas o culturales;
- b) Impulsar proyectos culturales específicos para el adelanto de las mujeres;
- c) Favorecer la creación artística en condiciones equitativas para mujeres y hombres;
- d) Garantizar un igual derecho al goce de la cultura y la apreciación artística a través de la integración en las normas, políticas y programas en la materia, el principio de igualdad, evitando que por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.

V. Secretaría de la Juventud (SEJUVE)

- a) Convocar a los diversos sectores juveniles para el diálogo y la discusión sobre las políticas de igualdad entre mujeres y hombres;
- b) Generar estudios e investigaciones que den cuenta de las condiciones diferenciadas que afectan a las y los jóvenes en el estado;
- c) Promover acuerdos interinstitucionales y multisectoriales para la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas de Juventud con enfoque de género.

VI. Secretaría de Planeación y Presupuesto

- a) Promover la integración en las dependencias y entidades de la administración pública estatal de presupuestos sensibles al género, en acompañamiento del Instituto;
- b) Validar que la construcción de planes, programas y acciones institucionales que se propongan las dependencias de la administración pública estatal, en el ámbito de sus atribuciones, contemplen el enfoque de género; y
- c) Coordinarse con el Instituto para asegurar que dentro del sistema de información para la planeación se disponga de datos, estadísticas, indicadores y registros en los que se identifique por separado, información sobre hombres y mujeres, y proporcionar dicha información al Sistema Estatal.

VII. Secretaría de Política Comunitaria y Social

- a) Incorporar medidas afirmativas que atiendan y erradiquen el fenómeno de feminización de la pobreza y exclusión social de las mujeres a propósito de ir logrando su empoderamiento;
- b) Promover acciones orientadas a la atención y cuidado institucional de niños y niñas, adultos mayores y personas con discapacidad que les permita a las mujeres y hombres, que tienen a su cargo dicha responsabilidad, ampliar sus posibilidades laborales, profesionales o académicas;
- c) Impulsar el acceso a servicios de guarderías sin distinción de sexo, edad, actividad u ocupación, estado civil, salario, ideología política o religión;
- d) Desarrollar programas sociales específicamente orientados a la superación de la pobreza en hogares encabezados por mujeres; y
- e) Facilitar la incorporación de los grupos de mujeres y hombres, a los programas de proyectos productivos, que permitan la generación de

empleo e ingresos, dando prioridad a mujeres jefas de familia y/o en situación de pobreza, así como a las mujeres indígenas.

- f) Incorporar medidas afirmativas que atiendan y erradiquen el fenómeno de feminización de la pobreza y exclusión social de las mujeres;
- g) Desarrollar programas sociales específicamente orientados a la superación de la pobreza en hogares encabezados por mujeres; y
- h) Las demás que en razón de lo previsto en las fracciones anteriores y en el presente Reglamento, resulten necesarias para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

#### VIII. Secretaría de Salud

- a) Realizar diagnósticos diferenciados sobre las problemáticas de la población yucateca para identificar las brechas de desigualdad por razones de género;
- b) Impulsar en todos los programas y acciones dirigidas a la población acciones temporales para reducir las brechas de desigualdad existentes entre mujeres y hombres;
- c) Promover las reformas necesarias con la finalidad de que se elimine cualquier requisito diferenciado para acceder a los servicios de asistencia médica en aquellos programas desarrollados por el Estado, e información sobre los derechos reproductivos de las personas.

#### IX. Secretaría del Trabajo y Previsión Social

- a) Promover la realización de diagnósticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres trabajadoras, atendiendo a la multiplicidad de ocupaciones y diferencias regionales;
- b) Fomentar el aumento de la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres; a través de mejores oportunidades y permanencia en el empleo de las mujeres, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo;
- c) Capacitar, conjuntamente con el Instituto, en perspectiva de género y derechos laborales de las mujeres, al personal de las Dependencias y Entidades vinculadas al trabajo y desarrollo productivo; así como a las cámaras empresariales y empresas;

- d) Fortalecer y ampliar la oferta de los programas de asesoría técnica, financiera, administrativa para apoyar a micro y pequeñas empresas tanto de mujeres y hombres, así como proyectos de mujeres emprendedoras;
- e) Detectar y adoptar medidas apropiadas y/o acciones afirmativas para eliminar prácticas discriminatorias por razones de sexo y edad en la contratación, ascenso y permanencia en el ámbito laboral;
- f) Propiciar que se eliminen las diferencias en la remuneración, prestación y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- g) Favorecer la elección libre de empleo, el acceso a éste, así como la permanencia y ascenso en el mismo, sin distinciones por razón de sexo, edad, estado civil, religión o ideología política y apariencia física, así como por embarazo en el caso de la mujer;
- h) Facilitar la incorporación al mercado laboral de las mujeres y hombres que tienen bajo su responsabilidad a personas que requieren cuidados especiales (adultos mayores, enfermas y con discapacidad), mediante la creación de mecanismos de apoyo y atención;
- i) Difundir los derechos laborales de las mujeres y los hombres;
- j) Erradicar la práctica de solicitud de prueba de no gravidez como requisito indispensable para acceder a un trabajo;
- k) Promover la participación de las mujeres en áreas laborales tradicionalmente destinadas a los hombres y en sectores en donde se encuentran sub-representadas, incluyendo acciones conjuntas con el sector educativo;
- l) Promover el reconocimiento de los derechos y responsabilidades de los hombres padres de familia mediante la aprobación de licencias de paternidad, derecho a guardería por parte de los padres trabajadores y permisos para cuidados paternos;
- m) Ampliar la oferta de formación para el autoempleo de las mujeres y hombres, que brindan los centros de capacitación, considerando las particularidades regionales y los requerimientos del mercado laboral.

X. Secretaría General de Gobierno

- a) Promover la eliminación de las barreras que por razones de género impidan el acceso igualitario a la procuración e impartición de justicia;
- b) Fomentar el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes, incluyendo los relativos al régimen ejidal en los mismos términos para hombres y mujeres;

- c) Desarrollar políticas transversales para eliminar la violencia de cualquier índole en contra de hombres y mujeres;
- d) Alentar la participación amplia y plural de organismos del sector público, sociedad civil, la academia y medios de comunicación, en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas con perspectiva de género;
- e) Impulsar la participación de las mujeres y hombres en los procesos de consulta social del Gobierno del Estado.

#### XI. Secretaría de Fomento Económico

- a) Incluir en los programas correspondientes las acciones de desarrollo económico orientadas a la igualdad entre mujeres y hombres;
- b) Promover en sus programas la cultura de respeto a los derechos humanos de mujeres y hombres;
- c) Celebrar convenios, acuerdos y bases de colaboración con dependencias u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para la promoción de acciones concurrentes de desarrollo económico, que favorezcan la igualdad entre mujeres y en los programas con perspectiva de género;
- d) Ejecutar acciones en materia de fomento económico orientadas a mejorar en condiciones de igualdad el nivel de vida de las mujeres y los hombre en condiciones de pobreza y marginación y dar seguimiento a sus avances y resultados;
- e) Promover programas que generen equidad económica entre hombres y mujeres.

#### XII. Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero

- a) Impulsar la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en el sector agropecuario;
- b) Favorecer el desarrollo de estudios e investigaciones que den cuenta de las condiciones locales que inciden en la exclusión de hombres y mujeres en las actividades del sector;

- c) Integrar en el diseño de los programas dirigidos a la población la perspectiva de género para favorecer la inclusión de las mujeres en todas las actividades agropecuarias y pesqueras.

### XIII. Secretaría de Fomento Turístico

- a) Establecer estrategias de coordinación con las dependencias y entidades para la promoción de condiciones de equidad para mujeres y hombres en las actividades económico-turísticas en el estado;
- b) Promover la eliminación de los estereotipos y la discriminación contra las mujeres, particularmente indígenas, en la actividad turística del estado;
- c) Impulsar acciones destinadas a la generación de proyectos turísticos acordes a las necesidades de las mujeres y los hombres, con pleno respeto a la diversidad cultural del estado;
- d) Favorecer la participación equitativa de mujeres y hombres en las acciones y programas de la secretaría destinados a la promoción de la actividad turística.

### XIV. Fiscalía general del Estado

- a) Establecer mecanismos de coordinación con el Instituto con la finalidad de promover que el personal de la dependencia, en el cumplimiento de sus funciones, actúe con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres y de los hombres consignados en los ordenamientos jurídicos nacionales y estatales;
- b) Promover la integración de la perspectiva de género y los criterios de no discriminación en los manuales de procedimientos;
- c) Establecer en los lineamientos generales, términos, modalidades, criterios y condiciones que generen, acciones que promuevan la equidad de género a los que deberán sujetarse los fiscales, peritos y policías ministeriales investigadores de la dependencia a su cargo.

## **SECCIÓN SEGUNDA. DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 7**

De conformidad con lo previsto por el Artículo 6 de la Ley, a los Gobiernos de los Municipios del Estado les corresponde:

- I. Incorporar la perspectiva de género en los planes y programas que a nivel municipal se diseñen y ejecuten en los ámbitos económico, social, cultural y artístico;
- II. Adoptar medidas específicas a favor de las mujeres para corregir situaciones permanentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres;
- III. Generar diagnósticos e informes locales relativos a las condiciones de desigualdad que padecen las mujeres respecto a los hombres que permitan la formulación de programas estratégicos de trabajo en la materia;
- IV. Gestionar recursos públicos orientados a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Asegurar la participación de las mujeres y hombres en los procesos de consulta social;
- VI. Promover el uso de lenguaje incluyente en los documentos elaborados y en la normatividad de los organismos municipales;
- VII. Suscribir convenios de coordinación con el gobierno estatal para la formulación, implementación y evaluación de políticas dirigidas a promover la igualdad entre las mujeres y los hombres; y
- VIII. Las demás que en razón de lo previsto en las fracciones anteriores y en el presente Reglamento, resulten.

### **SECCIÓN TERCERA.**

#### **DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

##### **ARTÍCULO 8**

Para efectos de la coordinación interinstitucional, le corresponde al Instituto:

- I. Articular la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres por medio de:
  - a. Fungir como facilitador para la integración y operación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señalado en el numeral I del artículo 16 de la Ley;
  - b. Coordinar la elaboración del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y hombres al que se refiere la fracción II del artículo 16 de la Ley.
- II. Elaborar estrategias y metodologías que sirvan de guía para la formulación y aplicación de políticas públicas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, y promover la coordinación dentro del gobierno a fin de conseguir que la

perspectiva de género se incorpore en todos los procesos de formulación, implementación y evaluación de políticas;

- III. Capacitar progresiva y permanentemente, en perspectiva de género a las y los servidores públicos que participan en cada etapa del diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas de acuerdo con sus funciones y competencias;
- IV. Impulsar la especialización de las y los funcionarios públicos que brindan capacitación con perspectiva de género en las diferentes instituciones públicas;
- V. Revisar las reglas de operación de los programas y/o proyectos estatales, con el fin de garantizar el acceso de las mujeres, su participación igualitaria y el desarrollo de procesos que tiendan a su empoderamiento; y
- VI. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que propicien y promuevan la Equidad de Género.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD**

#### **ARTÍCULO 9**

Todos los planes sectoriales, institucionales, especiales y estratégicos para el desarrollo del Estado, así como la programación y presupuesto de acciones de gobierno deberán incluir la perspectiva de género en su formulación, implementación y evaluación para conocer sobre su efecto diferenciado en mujeres y hombres, con la finalidad de contribuir a mejorar su implementación en futuras ocasiones.

#### **ARTÍCULO 10**

Todas las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal, con la finalidad de evitar cualquier práctica discriminatoria entre hombres y mujeres, vigilarán que se implemente:

- I. Paridad en la ocupación de plazas administrativas y cargos de confianza;

- II. Elaboración de planes y programas que garanticen la igualdad en la remuneración de salarios y actividades del centro laboral.
- III. Establecerán sistemas de información institucional desagregados por sexo al interior de las dependencias, que se entregarán para las reuniones del Sistema.
- IV. Elaboración de normas internas de convivencia que fomenten la igualdad;
- V. Acciones institucionales para la igualdad sustantiva;
- VI. Medidas temporales para la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres.
- VII. Practicas que eviten el hostigamiento o la promoción dela violencia contra las mujeres y los hombres.
- VIII. Las demás que en razón de lo previsto en las fracciones anteriores y en el presente Reglamento, resulten necesarias para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

#### **ARTÍCULO 11**

Con el objeto de contribuir al proceso de empoderamiento de las mujeres, así como al adelanto en su autonomía y su desarrollo económico, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios deberán realizar proyectos y/o programas públicos priorizando la participación de mujeres en situación de pobreza, exclusión, marginación, vulnerabilidad o rezago social.

#### **ARTÍCULO 12**

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Municipios instalarán una Unidad para la Igualdad de Género, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El monitoreo de la institucionalización y transversalidad de la igualdad de género;
- b) La promoción de la cultura de la igualdad entre géneros al interior y exterior de las instituciones de adscripción;
- c) La elaboración de diagnósticos situacionales para la igualdad de género y presentación de propuestas al titular del organismo público;
- d) El seguimiento y evaluación de las estrategias, acciones y metas públicas que se formulen; y
- e) Coordinarse con los organismos de promoción, defensa y observancia de los derechos de las personas.

### **ARTÍCULO 13**

Las dependencias de la administración pública estatal y los municipios, designarán ante el Instituto un enlace para la operación de las Unidades señaladas en el artículo anterior. El servidor o servidora pública que sea designado deberá participar en las capacitaciones en materia de perspectiva de género, derechos de las mujeres y violencia contra las mujeres que imparta el Instituto.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

#### **SECCIÓN PRIMERA.GENERALIDADES**

### **ARTÍCULO 14**

El Sistema Estatal dictará las bases para transversalizar la perspectiva de género en todos los niveles, sectores, procesos y estructuras de gobierno, que haga posible la aplicación y evaluación del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

### **ARTÍCULO 15**

De conformidad al Artículo 16 de la Ley, El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres como instrumento de la Política Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres, estará conformado por:

- a. Secretaría General de Gobierno, quién lo presidirá
- b. Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, en su carácter de Secretario Técnico.
- c. Secretaría de Hacienda
- d. Secretaría de Planeación y Presupuesto
- e. Secretaría de Educación
- f. Secretaría de Salud de Yucatán
- g. Secretaría de Fomento Económico
- h. Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero
- i. Secretaría de Política Comunitaria y Social
- j. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

- k. Secretaría de Fomento Turístico
- l. Fiscalía General del Estado
- m. Secretaría de Trabajo y Previsión Social
- n. La representación de los Municipios

#### **ARTÍCULO 16**

El Instituto elaborará el Manual de organización del Sistema Estatal, para la organización y funcionamiento del mismo, el cual deberá ser aprobado en la Primera Sesión del Sistema.

#### **ARTÍCULO 17**

El Sistema Estatal invitará a los Representantes Jurídicos de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado a conformar una Comisión Especial para apoyar la armonización, implementación y ejecución del Programa Estatal en lo que corresponda, sin perjuicio de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos municipales. El Instituto facilitará el proceso de conformación y operación de dicha Comisión.

#### **ARTÍCULO 18**

La Comisión Especial a la que se refiere el artículo anterior, será representada en las sesiones del Sistema por cuando menos dos integrantes, que participarán como representantes de los Municipios con voz y voto, dichas personas serán aquellas que la comisión determine.

### **SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS SESIONES**

#### **ARTÍCULO 19**

El Sistema Estatal sesionará en reunión ordinaria cuando menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones y a petición de cualquiera de las o los integrantes del Sistema.

La primera reunión ordinaria del Sistema Estatal deberá celebrarse durante el mes de enero de cada año, ahí se aprobará, entre otras, el calendario anual de sesiones. La carpeta con el orden del día y la información necesaria se entregará con cinco días hábiles de antelación. Las sesiones extraordinarias se notificarán al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

## **ARTÍCULO 20**

Para que el Sistema Estatal sesione válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada y en caso de empate la persona que presida tendrá voto de calidad.

## **ARTÍCULO 21**

El o la Titular de la Secretaría de Gobierno invitará a participar a las organizaciones de la sociedad civil especialistas en la materia, y en caso de considerarlo procedente podrá convocar a las sesiones del Sistema Estatal a las autoridades federales, estatales y municipales que estime conveniente, quienes podrán participar con derecho a voz pero no a voto.

## **SECCIÓN TERCERA. DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES**

## **ARTÍCULO 22**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley, el Sistema Estatal deberá:

- I. Coordinar y vigilar que la Administración Pública Estatal y Municipal elabore propuestas para la observancia y cumplimiento de la igualdad sustantiva en términos de la ley;
- II. Promover que todas las instituciones del gobierno estatal y municipal destinen presupuesto para realizar acciones y/o actividades para la observancia y cumplimiento de la igualdad sustantiva en términos de la ley;
- III. Vigilar el cumplimiento de las acciones propuestas por la Administración Pública Estatal y Municipal, así como de la imposición de sanciones en el caso en que se amerite;
- IV. Presentar informes del cumplimiento de la Ley, así como de los obstáculos y/o problemas que se hubieran dado durante este proceso;
- V. Vigilar el cumplimiento de la observancia de la ley;

- VI. Vigilar que el personal de la Administración Pública Estatal y Municipal sea capacitado en temas de perspectiva de género y derechos humanos.
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

## **CAPÍTULO IV**

### **El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

#### **Sección Primera**

#### **Del Programa Estatal**

#### **ARTÍCULO 23**

La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural. Esta política se articulará dentro del Programa Estatal, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Un diagnóstico sobre las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad yucateca.
- II. Objetivos de desarrollo
- III. Estrategias
- IV. Subtemas estratégicos
- V. Objetivos tácticos
- VI. Líneas de acción
- VII. Indicadores

#### **ARTÍCULO 24**

El Programa Estatal será elaborado por el Gobierno del Estado a través del Instituto para someterlo a la aprobación y ejecución del Sistema Estatal.

#### **ARTÍCULO 25**

El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tomará en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, así como las particularidades de desigualdad que por razones de género prevalezcan en ciertas regiones de la entidad.

Este Programa deberá alinearse al Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación del Estado.

## **ARTÍCULO 26**

El Programa Estatal será elaborado bajo los principios de la planeación estratégica con perspectiva de género y será actualizado conforme lo determine el Sistema, a la luz de las evaluaciones de los logros y resultados que para tales efectos presente al pleno el Instituto en su carácter de secretaría técnica.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LAS ACCIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

## **ARTÍCULO 27**

Sobre la participación y representación política equilibrada, de conformidad con lo previsto por el Artículo 28 de la Ley, a las autoridades, dependencias y entidades competentes corresponde:

- I. Promocionar la participación y representación equitativa de mujeres y hombres en los cargos de elección popular estatal y municipal, esto es buscar que exista al menos el 30% de cargos de representación cuyos titulares sean mujeres, con el fin de alcanzar eventualmente la paridad;
- II. Desarrollar mecanismos que garanticen el cumplimiento de las medidas especiales con perspectiva de género en los cargos de elección popular;
- III. Establecer un mínimo de representación de género en los mandos medios y superiores de la Administración Pública Estatal y promover el diseño y aplicación de medidas afirmativas para garantizar su cumplimiento;
- IV. Desarrollar mecanismos institucionales que garanticen la no discriminación en los procesos de selección, contratación, ascensos y el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones en la Administración Pública Estatal;
- V. Integrar diagnósticos sobre la participación de las mujeres en los niveles de toma de decisiones de la Administración Pública Estatal;
- VI. Instar a los partidos políticos, bajo un clima de respeto a las normas aplicables, para que lleven a cabo una revisión a su estructura y procedimientos, a fin de eliminar las barreras que discriminen directa o indirectamente la participación de las mujeres;

- VII. Incentivar reuniones de formación y de concientización en género con mujeres de los diferentes partidos políticos para potenciar sus liderazgos; y
- VIII. Las demás que en razón de lo previsto en las fracciones anteriores y en el presente Reglamento, resulten necesarias para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

## **ARTÍCULO 28**

Sobre la participación en la vida económica, de conformidad con lo previsto por el Artículo 28 de la Ley, a las autoridades, dependencias y entidades competentes corresponde:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública paraestatal destinarán presupuestos en los proyectos y/o programas productivos federales, estatales o municipales, que promuevan el adelanto de las mujeres.
- II. Las instituciones de la Administración Pública Estatal y Municipal estatal promoverán que reciban el mismo salario las personas que desempeñen el mismo trabajo, independientemente de su sexo.
- III. El Instituto propondrá a las instancias correspondientes la creación y/o modificación de leyes que permitan armonizar el marco legislativo estatal para el adelanto de las mujeres en la vida económica.
- IV. El gobierno estatal y municipal impulsará que los presupuestos de políticas públicas en materia de igualdad sean elaborados con perspectiva de género y que consideren la inclusión de medidas compensatorias temporales.
- V. El sector privado buscará la concertación de acciones entre el Estado y el Sector Privado a través de la formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes se tendrá como principal objetivo que las Personas Morales asuman la realización voluntaria de acciones de responsabilidad social, consistentes en medidas económicas, comerciales, laborales, asistenciales o de otra naturaleza, destinadas a promover condiciones de igualdad entre las mujeres y los hombres en el seno de la empresa o en su entorno social.

- VI.** Buscar realizar acciones de concertación con los representantes de las y los trabajadores y las asociaciones cuyo fin primordial sea la defensa de la igualdad de trato entre mujeres y hombres.
  
- VII.** Emitir programas de apoyo a las Empresas para que desarrollen acciones a favor de la equidad entre hombres y mujeres, promoviendo incentivos, capacitaciones, asesorías, que aseguren el cumplimiento de las acciones concertadas.

## **ARTÍCULO 29**

Sobre la participación en la vida civil, de conformidad con lo previsto por el Artículo 28 de la Ley, a las autoridades, dependencias y entidades competentes corresponde:

- I.** Los poderes legislativo y judicial realizarán acciones dirigidas a la población con el fin de que hombres y mujeres conozcan los derechos humanos y civiles de los hombres y las mujeres en el estado de Yucatán. A través de la implementación de jornadas de difusión las cuales deberán generarse en un lenguaje claro, sencillo, traduciendo al lenguaje común los términos jurídicos, para que sean entendibles, tanto los derechos, como los procedimientos para tener acceso a la justicia;
  
- II.** El Sistema Estatal emitirá recomendaciones al Poder Judicial Estatal, con el fin de que incluyan la perspectiva de género y la política de equidad, tomando en consideración las condiciones de desigualdad entre hombres y mujeres, para que se aplique la ley y las resoluciones tomen en cuenta las características de cada género;
  
- III.** El Sistema Estatal vigilará que el personal de las instancias de procuración y de administración e impartición de justicia sean capacitadas en perspectiva género y que asuman esta herramienta en la realización de su respectiva labor;
  
- IV.** El Instituto establecerá la coordinación de acciones e intercambio de información sobre los derechos civiles entre mujeres y hombres, con las organizaciones de la sociedad civil;
  
- V.** Impulsar reformas a la Legislación Civil local, que fortalezca la igualdad de los derechos civiles entre hombres y mujeres; y

- VI.** Todas las dependencias que conforman el Sistema Estatal tendrán la obligación de elaborar y difundir campañas tendientes a la eliminación de estereotipos.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Observancia.**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **ARTÍCULO 30**

De conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley, el Gobierno del Estado y los Municipios, a través del Sistema Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres, realizarán acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Estatal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres, a través de la conformación de un Sistema de Información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

#### **ARTÍCULO 31**

De manera complementaria a lo señalado en el artículo 30 del presente instrumento y con el objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Ley, los Poderes Públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia deberán en la elaboración de sus estudios y estadísticas:

**I.-** Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recolección de datos;

**II.-** Considerar lenguaje incluyente en la elaboración de las mismas;

**III.-** Establecer e incluir en las operaciones estadísticas, nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres;

**IV.-** Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados grupos de mujeres;

**V.-** Proporcionar la información y datos recolectados al Sistema Estatal, con la finalidad de incluirlos en el Sistema de Información; y

**VII.-** Las demás que en razón de lo previsto en las fracciones anteriores y en el presente Reglamento, resulten necesarias para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.